

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de DISTRIMASIVOS SAS contra NESTLE DE COLOMBIA S. A. y NESTLE PURINA PET CARE. Radicación N° 73-001-31-03-006-2021-00028-00.

Teniendo en cuenta que la demanda adolece de uno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 84 e inciso 2 del artículo 90 establecido en el Código General del Proceso, al paso que si bien lo enuncia en la demanda que aportaba los certificados de existencia y representación de las partes, la verdad procesal es otra porque no se encuentran anexos con la demanda radicada en reparto, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- - INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Reconocer al doctor WILLIAM FRANCO ZULUAGA como mandatario judicial de DISTRIMASIVOS SAS en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.

Juez